

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 19)

Presidencia del Directorio Militar

(CONCLUSIÓN)
TÍTULO III

Funcionamiento de los organismos municipales.

Artículo 45. El nombramiento de los funcionarios municipales incluidos en la Sección 3.ª del capítulo VI, libro I del Estatuto, será atribución de la Comisión municipal permanente, cuando se verifique previa oposición ó concurso de méritos sin perjuicio de la fiscalización por el pleno de los acuerdos que en tal orden se dicten, de conformidad con lo dispuesto en el número 11 del artículo 153.

En todo caso, corresponderá á la Comisión municipal permanente la facultad de acordar lo relativo á jubilaciones y excedencias de los funcionarios y Autoridades municipales.

El nombramiento y separación de los Agentes de la Autoridad municipal será función exclusiva de los Alcaldes.

Artículo 46. La adquisición y enajenación de bienes y derechos del Municipio ó de los establecimientos que de él dependan, á que se refiere el número 3.º del artículo 163 del Estatuto, será atribución de la Comisión municipal permanente, siempre que la cuantía de lo enajenado ó adquirido no rebase los límites fijados en el número 1.º del artículo 164 del mismo.

Asimismo bastará el acuerdo de la Comisión permanente para enajenar los colindantes los terrenos ó pequeñas parcelas á que se refieren la ley de 17 de Junio de 1864 é Instrucción de 20 de Marzo de 1865

Artículo 47. De acuerdo con lo dispuesto en el número 7.º del artículo 153 del Estatuto, será de la competencia exclusiva del Ayuntamiento pleno la discusión y aprobación de Ordenanzas municipales y Reglamentos, siempre que unas y otros afecten de modo genérico al funcionamiento de aquél, en su doble aspecto administrativo y económico. Los reglamentos de carácter particular que específicamente se refieran á un determinado servicio municipal, podrán ser aprobados por la Comisión municipal permanente.

Artículo 48. Aprobados por el Pleno los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvan de base á una concesión ó servicio de los comprendidos en el número 9.º del artículo 153 del Estatuto, serán función de la Comisión permanente cuantos acuerdos se refieran á su ejecución, incluyendo en ellos las adjudicaciones provisionales y definitivas y demás incidencias que se deriven de la aprobación de los pliegos.

Artículo 49. Las facultades que al Ayuntamiento pleno concede el número 10 del artículo 153 del Estatuto, se entenderán circunscritas á la aprobación de planes generales de obras y proyectos de igual carácter que afecten á la población en su totalidad ó mayor núcleo, así como á las reformas de igual índole de su trazado interior y proyectos generales de ensanche, urbanización, saneamiento y alineaciones.

Artículo 50. La función económica que al Ayuntamiento pleno señala el número 6.º del artículo 153 del Estatuto estará circunscrita, de conformidad con el mismo á la aprobación de los Presupuestos generales del Ayuntamiento, formados por la permanente, creación y ordenación en ellos de los recursos que los integren, y examen y aprobación de las cuentas que de aquéllos dimanen, con deducción subsiguiente de responsabilidades.

Artículo 51. De conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Estatuto la enajenación ó gravamen de títulos al portador

de la Deuda pública y valores negociables, así como la transacción sobre los mismos y enajenación ó gravamen de bienes inmuebles, corresponderán al Ayuntamiento pleno, para cuyo acuerdo, en los Municipios mayores de 100.000 habitantes, no será necesaria sesión extraordinaria convocada á tales efectos, si bien será requisito indispensable la asistencia de las cuatro quintas partes de Concejales, y el voto conforme de dos tercios de los que formen la Corporación, con arreglo á lo establecido en el artículo 157 del Estatuto.

Este precepto será aplicable á los acuerdos comprendidos en el artículo 158 del Estatuto, cuando hayan de ser adoptados por Ayuntamientos de poblaciones superiores á 100.000 habitantes.

Artículo 52. Será función exclusiva de los Alcaldes declarar el alcance de las delegaciones que otorguen con arreglo al artículo 98 del Estatuto, así como modificarlas, retirarlas ó limitarlas.

Artículo 53. No podrán asignarse emolumentos á los Tenientes de Alcalde y Concejales. Exceptúanse los miembros de la Comisión cuando se adopte la forma de Gobierno municipal de este nombre, con arreglo á lo prevenido en el capítulo X, título IV, libro I del Estatuto.

Artículo 54. Las Comisiones municipales informarán y tramitarán tan sólo los expedientes y asuntos en que deba conocer y resolver el Ayuntamiento pleno.

Artículo 55. No será precisa convocatoria especial para cada sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno, cuando la fecha de la misma haya sido fijada en la inmediatamente anterior. En otro caso, deberá hacerse con veinticuatro horas de antelación.

Las sesiones extraordinarias de la Comisión municipal permanente, deberán anunciarse y convocarse también con antelación de veinticuatro horas al día en que deban celebrarse.

Artículo 56. Los Ayuntamientos determinarán, en función de su autonomía, si los Concejales in-

rados han de actuar unipersonal ó colegiadamente, y en el primer caso, cómo han de dividir su jurisdicción.

TÍTULO IV

Régimen de Carta.

Artículo 57. Los Ayuntamientos que lo deseen podrán extender el régimen de Carta, previsto en el artículo 142 del Estatuto, al orden económico, bien modificado el orden de prelación de las exacciones municipales que establecen los artículos 531 y siguientes, bien alterando el sistema de cobranza de aquellas exacciones. En uno y otro caso, la propuesta de Carta ha de contener razonamiento demostrativo de la necesidad de tal modificación, y habrá de ser informada por el Ministerio de Hacienda, á cuyo fin se ampliará en treinta días el plazo que establece el número cuarto del mencionado artículo 142, cuyas prescripciones serán en todo lo demás íntegramente aplicables.

La Carta municipal, en cuanto afecta al orden económico, entrará en vigor tan pronto sea aprobada, expresa ó tácitamente, por el Gobierno, sin que tenga, por lo tanto, aplicación el párrafo tercero de la disposición final del Estatuto.

Aprobado por S. M.—Madrid, 9 de Julio de 1924.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 12 de Julio)

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad
pecuarias

CIRCULAR

Habiéndose presentado nuevos casos de la enfermedad denominada Perineumonía exudativa contagiosa del ganado vacuno en el pueblo de Bustio, concejo de Ribadedeva, á propuesta de la Inspección provincial del servicio, he acordado:

1.º Que el ganado vacuno del pueblo de Bustio no salga de los

términos del citado pueblo, siendo marcado á tijera tado el expresado ganado con un triángulo de unos 20 centímetros de lado y en el costillar derecho, á fin de hacer más eficaz su vigilancia.

2.º Que en las entradas del pueblo citado se coloquen unos carteles determinando la presencia de la epizootia que existe en él.

3.º La circulación de los ganados de la especie bovina que en tránsito tengan que pasar por el puente de Unquera, llevarán el camino de la carretera del Estado de Bustio á Villanueva, por Colombres, no haciéndolo en manera alguna por la general de Torrelavega á Oviedo, en el trayecto de su paso por Bustio.

4.º Los pequeños animales domésticos, perros, aves, etc. se retendrán en el domicilio de sus dueños á fin de impedir se encarguen de difundir el contagio.

Espero de las Autoridades, ganaderos y vecinos del pueblo citado el más exacto cumplimiento de cuanto aquí se determina, en defensa de la riqueza ganadera de esta región.

Oviedo, 10 de Julio de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 2.757

ENERGÍA ELÉCTRICA

NOTA.-- ANUNCIO

D.ª Ramona Menéndez de Luarca, viuda de Collantes, vecina de Oviedo, ha presentado en este Gobierno instancia acompañada de proyecto duplicado solicitando la debida autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica á 220 voltios de tensión entre hilos de fase y 127 entre cualquiera de ellos y el neutro, desde la central eléctrica establecida en el barrio de Quintana, del pueblo de Trubia, hasta varios caseríos de los barrios de Quintana, Santa Maria de Trubia y el Campo para el suministro de luz y energía eléctrica á los citados caseríos del pueblo de Trubia.

La central se halla emplazada junto al camino del Cementerio, y por ello la línea al salir de la central cruza dicho camino y la línea del alta tensión de la Sociedad Hidro-Eléctrica de Trubia, siguiendo después en alineación recta y siempre por fincas de la peticionaria hasta el pueblo de Santa Maria de Trubia, que atraviesa, cruzando después el rio Trubia á cinco metros aguas arriba del puente sobre dicho rio para terminar en la carretera de Trubia á la de la Magdalena á Belmonte.

La línea proyectada cruzará además del camino y la línea mencionados, el rio Trubia y la carretera de Trubia á la de la Magdalena á Belmonte, en el kilómetro 2,465.

El transporte se verificará por hilo de cobre electrolítico de alta conductibilidad y 4 m/m de diámetro, apoyado sobre postes de cas-

taño bravo de 9 metros de longitud, enterrados 1,50 metros en el terreno y distanciados entre si 40 metros.

Desde el poste de terminación de la línea, junto á la carretera de Trubia á la de la Magdalena á Belmonte, partirán dos derivaciones, que seguirán aproximadamente paralelas á dicha carretera á una distancia de ella de 3 á 4 metros. Ambas líneas están destinadas al alumbrado de las casas del Campo de Trubia.

Además de los cruces ya indicados, convine mencionar que con la línea en proyecto se cruzará tres veces el ferrocarril minero de Trubia á Quirós, propiedad de la Sociedad Fábrica de Mieres.

Las tarifas presentadas para el suministro de luz y energía serán á base fija ó por contador, con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 27 de Marzo de 1919, concediéndose el plazo de treinta dias para la presentación de reclamaciones en este Gobierno Civil, en la Jefatura de Obras públicas, ó en el Ayuntamiento de Oviedo.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público durante el expresado plazo de treinta dias en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 14 de Julio de 1924.

El Gobernador,

Francisco Zuñillaga.

R. al núm. 2.803

Jefatura de Obras públicas de Oviedo

ANUNCIO.

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la sección de carretera de Navelgas a Pola de Allande, correspondiente a la de tercer orden de Luarca a Pola de Allande, ejecutadas por el contratista don Roberto Flórez, quien solicita la devolución de la fianza constituida para garantizar la contrata a su cargo, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Tineo, único término municipal a que interesan las obras de la mencionada contrata, a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que ante dicha Corporación se hayan presentado contra las gestiones de dicho contratista, en lo que a las obras que estuvieron a su cargo se refiere, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según se determina en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 14 de Julio de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 2.602

Comisión Administrativa del Puerto de Ribadesella

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo señalado en 30 de Octubre último para retirar la madera depositada en el muelle Sur de este puerto, por la Compañía Anónima Forestal Asturiana, no pudiendo permanecer por más tiempo esos depósitos en esa situación, esta Comisión Administrativa, en sesión de 7 del corriente mes, ha acordado conceder un nuevo y último plazo de quince días para efectuar el levante de dicha mercancía, después de pagar los derechos de ocupación de superficies o para subastar la madera en el mismo depósito y deducir de lo obtenido por ella el importe de los derechos de ocupación, reteniendo el resto los propietarios. Si transcurrido dicho plazo no se ha levantado o subastado la madera, lo realizará esta Comisión Administrativa por cuenta de los propietarios.

Lo que se notifica por medio de este anuncio a los que se crean interesados en la propiedad de la madera de referencia.

Ribadesella, 11 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, José R. del Rivero.

R. al núm. 2.791

Servicio de Catastro Urbano.

— DE LA —

PR. VINCIA DE OVIEDO

—:—

Término municipal de Cudillero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Instrucción vigente de 10 de Septiembre de 1917, se pone en conocimiento de los contribuyentes por urbana del término municipal de Cudillero.

Que en virtud de la orden de la Superioridad del 21 de Junio último, se va á proceder á la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de dicho término municipal por la Comisión nombrada al efecto, compuesta del personal siguiente:

Arquitecto Jefe D. Manuel Bobes Díaz, Arquitecto D. Antonio Alonso Jorge.

Aparejadores, D. Pedro Fernandez Muñoz y D. Eugenio Ruiz Sanchez.

Oficial administrativo, D. Vicente Fernandez Miranda.

Se advierte á los propietarios la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño del cometido de la Comisión comprobadora, franqueando la entrada á los Arquitectos y Aparejadores antes nombrados, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, bajo pena de las multas que se estipulan en el artículo 70 de la citada Instrucción.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no pueden alegar ignorancia de las operaciones, entendiéndose notificados por el presente edicto, debiendo or-

denar á sus administradores ó representantes en la localidad cumplir las obligaciones que la citada Instrucción dispone.

Los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Oviedo, 12 de Julio de 1924.—El Arquitecto Jefe de la provincia, Manuel Bobes Díaz.

R. al núm. 2.764

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Valle alto

de Peñamel era

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, se hallará de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y dos días después, podrán formarse las reclamaciones que se estimen pertinentes de conformidad al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Alles, 9 de Julio de 1924.—El Alcalde, Ignacio Villar.

R. al núm. 2.767

Alcaldía de Caso

EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento el que se celebre la oportuna subasta para la adquisición de energía eléctrica suficiente para producir luz en ciento sesenta bombas de 16 bujías cada una, con destino a alumbrado público, se anuncia aquella por un término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar sus pliegos y proposiciones, siendo el tipo máximo de la subasta el de dos mil quinientas pesetas anuales, precisándose para tomar parte en ella, una cantidad equivalente al cinco por ciento del propio tipo de subasta.

El plazo de duración del contrato que haya de celebrarse, será de cinco años, prorrogable por cinco más a voluntad del Ayuntamiento y del suministrador.

Consistoriales de Caso, a 14 de Julio de 1924.—El Alcalde, Sindulfo Blanco.

R. al núm. 2.771

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno.

ANUNCIO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión del día doce del actual, acordó declarar vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal:

Juez municipal de Degaña.

Juez municipal de San Antolin de Ibias.

Juez municipal suplente de Oriente.

Juez badesel
plente
Lo q
dio de
de que
sados c
tancias
das den
gún dis
30 de
Oviedo
Secreta
mez.

D. Ang
de s
tori
Cer
que se
Civil
encabe
tiva di

En
de Juli
tatuatr
dente
instanc
esta Sa
lación
mo de
de la
edad
sentac
por el
Travie
manda
vecino
do por
por n
Aboga
fensa

Qu
firman
senten
gaal d
Mende
benefi
en su
D. Jua
que en
posici
gunda
Pu
y part
cia en
provin
Juan
por qu
na.

As
lo pro
mamo
Martín
le.—
Ferna
Pa
su pu
CIAL
presen
catorc
tos ve

D. An
Sa
ria
Ce
que s
Civil,

Juez municipal suplente de Ribadesella, y Fiscal municipal suplente de Castropol.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que los aspirantes a los expresados cargos presenten sus instancias debidamente documentadas dentro del término legal, según dispone el Real decreto de 30 de Octubre último.

Oviedo, 14 de Julio de 1924.—El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 2.774

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Oviedo, á diez de Julio de mil novecientos veinticuatro, en el incidente que procede del Juzgado de primera instancia de Luarca pende, ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. José Mendez de la Vega y Luña, mayor de edad y vecino de Navia, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendido por el Letrado D. Manuel Miguel Traviesas, y de la otra como demandados D. Juan Perez y Perez, vecino de Cabrafigal, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada en cuanto deniega al demandante apelante D. José Mendez de la Vega y Luña, el beneficio de pobreza solicitado en su demanda para litigar contra D. Juan Perez Perez, en el pleito que en la misma se cita, con imposición de las costas de esta segunda instancia.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de don Juan Perez, á no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Vicente Martín Gutierrez.—Eduardo Fraile.—Eduardo Sanchez.—Pedro Fernandez Cavada.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, á catorce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Angel A. Morán.

R. al número 2.884

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva dice: En la Ciudad de Oviedo, a veinte de Junio de mil novecientos veinticuatro. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, seguidos, entre partes, de la una, como demandante D.^a Josefa Gómez Carreño, mayor de edad, soltera, pescadora, vecina de dicho Avilés, representada ante esta Sala de lo Civil como apelante, por el Procurador D. Manuel Alvarez González, y defendida por el Abogado D. Ramón González López, y de la otra como demandados D. Juan Antonio García Muñiz, corredor de comercio, viudo; D. Damián Suárez Alonso, doña Nicolasa Gómez Carreño y su esposo D. Gervasio Fernández Fariñas, mayores de edad, vecinos todos de dicho Avilés, representados por los Estrados del Tribunal, dado su estado de rebeldía, sobre nulidad y rescisión de contratos de compra-venta de inmuebles y otras cosas.

Fallamos:

Que revocando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos estimando la demanda declarar rescindidos por haberse celebrado en fraude de acreedores, los contratos a que se refieren las escrituras de dieciocho de Febrero de mil novecientos catorce y quince de Febrero de mil novecientos quince a que se contrae la demanda y en consecuencia condenar como condenamos a los demandados D.^a Nicolasa Gómez Carreño y su esposo D. Gervasio Fernández Fariñas, D. Juan Antonio García Muñiz y D. Damián Suárez Alonso, a que repongan las cosas al ser y estado inmediatamente anterior al otorgamiento de la escritura pública referida de dieciocho de Febrero de mil novecientos catorce, debiendo cancelarse las inscripciones de la finca referida «El Nubón» causadas en el Registro de la propiedad de Pravia, por consecuencia de dichas escrituras, en cuanto a las dos terceras partes en que subsiste su inscripción a favor de la doña Nicolasa Gómez Carreño y del D. Juan Antonio García Muñiz, y les condenamos asimismo, al pago de las costas de primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que por la especial situación de rebeldía de algunos de los demandados, se notificará en la forma prevenida por la Ley, y cuando sea firme, remitir testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Avilés, con devolución de los autos para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martín Gutierrez, Eduardo Fraile, Eduardo S. Linares, Pedro Fernández Cavada.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a catorce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.885

—:—

Juzgado de Villaviciosa

D. Quirino Sanchez y Sanchez, Secretario judicial de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de que luego se hará mérito, recayó la que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Villaviciosa, á cinco de Julio de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Fernando Fernandez Campa, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido, en el incidente de pobreza reclamada por D. Manuel Ramos, vecino de Valdebárcana, jornalero, para litigar con D. Manuel Alvarez Peruyera y otro, Abogado, vecino de esta villa, siendo Procurador del actor don José Iglesias, y parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo:

Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declaro pobre á D. Manuel Ramos, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase.

Y por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Fernandez Campa.—Rubricado.

Concuerda con su original á que me remito y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificación á la parte demandada, expido el presente en Villaviciosa, á doce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Quirino Sanchez.

R. al núm. 2.888

Juzgado de Siero

D. Juan García Gavito, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente y en virtud de sumario que con el número 72 del corriente año, se sigue en este Juzgado por muerte natural á consecuencia de trombosis cardiaca, de un hombre que representaba tener setenta años de edad, de estatura regular, pelo cano, calvo, barba y bigote recortado, también cano, que vestía traje de color oscuro, calzaba alpargatas y se cubría con una gorra también color oscuro, usando como prendas interiores camiseta, camisa y calzoncillos, y sujetaba sus pantalones con un cinturón estrecho, de cuero; cuyo individuo se dedicaba á implorar la caridad pública, ignorándose su nombre y apellidos, así como su naturaleza y vecindad, y cuyo hecho tuvo lugar el día dos de Junio último, en establo del vecino de esta villa Faustino Fonseca, se acordó por providencia de esta fecha llamar al pariente ó parientes más próximos de dicho finado, para que en el término de diez días, á contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia, comparezca ante ante este Juzgado de Instrucción para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Pola de Siero, doce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Juan García Gavito.—El Secretario, Emilio M.^a Solis.

R. al núm. 2.787

Juzgado de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte, en expediente de declaración de herederos de D. Manuel Diaz Cañedo y Miranda, se anuncia la muerte sin testar de este señor ocurrida en esta capital, el cinco de Julio de mil novecientos veintidos, y el cual era natural de Inclán (Oviedo), hijo legítimo de D. Esteban y de D.^a Rita, y de sesenta años de edad. Promovió el expediente su viuda D.^a Maria Garrido Medina-veitia y en él comparecieron después sus medio hermanas D.^a Ramona, D.^a Cármen y D.^a Balbina Diaz Cañedo y Arias y sus sobrinos de vínculo sencillo, D.^a Ave-lina, D. Manuel, D. Esteban y doña Dolores Diaz Cañedo y Alvarez en representación de su padre fallecido D. Francisco Diaz Cañedo y Arias.

Con posterioridad ha fallecido D.^a Maria Garrido Medinaveitia, continuando en el expediente los parientes cuyos nombres quedan indicados, y por el presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos, así como si existiere algun otro pariente de la D.^a María en el grado que el Código Civil exige, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a doce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, M. Gonzalez.—V.^o B.^o, El Juez.

Juzgado de Llanes

D. Antonio Alvarez del Manzano y Garcia Infante, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende auto de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en período de ejecución de sentencia, por la vía de apremio, entre D. Francisco Martino Carús y D. Dolores Otero y doña Anastasia Prida Otero, la primera en su propio derecho y en el de sus hijos menores y segunda en su nombre, sobre pago de pesetas, habiéndose embargado varias fincas sitas en Pintueles, para hacer pago al actor de su reclamación, y denominadas: Llosa de Omedines, casa habitación, un huerto de hortaliza, El Novalón, Huerto de Valle «El Fayo», Huerto de hortaliza en el sitio del «Pollero» un cuarto de hórreo, y en prov

dencia de esta fecha se acordó requerir a las demandadas para que en término de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de las expresadas fincas y que se hiciera el requerimiento en cuanto a la D.^a Anastasia Prida Otero por edictos que se fijarán en este Juzgado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para cumplimiento de lo acordado y servir de requerimiento a la demandada D.^a Anastasia Prida Otero, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Infiesto, a once de Julio de 1924.—Antonio A. del Manzano.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 2.782

Juzgado de Cabranes

Don Jesús Arango Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Cabranes.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

«En la villa de Santa Eulalia de Cabranes, á nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro, el señor suplente Juez en funciones de Juez D. Angel García Fernández, habiendo visto el presente juicio verbal civil, propuesto por D. José Corripio Alvarez, casado, mayor de edad, propietario, natural y vecino de Castiello, parroquia de Torazo, de este concejo, contra D.^a Adela Huerta Corripio, viuda de D. Matías Solares Naredo, de la misma vecindad, por sí y como representante legal de sus hijos menores Manuel, Rosendo y Felicidad, y á los mayores D. José Ramón Solares Huerta y D. José Solares Huerta, todos del referido matrimonio, ausente en ignorado paradero el José Solares Huerta, sobre reclamación de ciento cuarenta pesetas é intereses de cinco años al cinco por ciento anual.

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, debo de condenar y condeno a D.^a Adela Huerta Corripio, por sí y como representante de sus hijos menores, Manuel, Rosendo y Felicidad, y a los mayores de edad D. José Solares Huerta y D. José Ramón Solares Huerta, a que en el término de octavo día paguen al demandante, notificada que sea esta sentencia, la reclamada cantidad de ciento cuarenta pesetas, al pago de treinta y cinco pesetas importe de cinco años de intereses, al cinco por ciento anual y al de costas.

Así por esta sentencia que en cuanto al ausente José Solares Huerta, se notificará en estrados, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado municipal e insertarán en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Garcia.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y a fin de que sirva de notificación al D. José Solares Huerta, expido la presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia, en Cabranes, a doce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Jesús Arango.—Visto bueno, Garcia.

Juzgado de Torrelavega

Don José Alonso Carro, Juez de Instrucción de Torrelavega y su partido.

Para cumplir lo acordado en el sumario que con el número 62 de 1924, instruyo por desaparición de la niña Engracia Hévia, que residía en Los Corrales, en este partido, por la presente ruego a las Autoridades y encargo a la policía judicial, procedan a la busca y detención, en su caso, de un sujeto como de 56 años de edad, bien conservado, más bien alto que bajo, con el bigote recortado, y éste como el pelo entrecano; y de una niña de 12 años de edad, baja y gruesa, que se hace pasar por nieta del mencionado sugeto, el que, indistintamente usa los nombres de Juan Martínez Blanco, Juan Martínez Friado, Isidro Albedrua Blanco o Juan Martínez Aller, que debe ser su verdadero nombre, y el de la niña Engracia Hévia Jiménez.

El mencionado Juan Martínez se ausentó de Los Corrales en el mes de Diciembre último, llevando consigo a la referida Engracia con la que, como abuelo y nieta debe dedicarse a implorar la caridad pública. Y en caso de ser detenidos se pongan a disposición de este Juzgado.

Torrelavega, nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—José A. Carro.—El Secretario, Vicente Muñiz.

R. al núm. 2.776

REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 387 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RIESGO BRABO, María, de 52 años de edad, casada, hija de Juan y de Ramona, y Ramona Manzanares Riesgo, de 18 años de edad, soltera, hija de Martín y María, ambas quincalleras, naturales de Salas, provincia de Oviedo, vecinas últimamente de Vigo, calle Falpena, número 13, y hoy en ignorado paradero, comparecerán en el término de diez días ante el Juez de Instrucción del Partido de Vigo, D. Luis Rubio de Usera, Marqués de Caballero.

2.759

GALLEGO FERNANDEZ, Francisco, hijo de Anacleto y de Isabel, natural de Alcañices, provincia de Zamora, de 24 años de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, sujeto á expediente por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del tercer regimiento de Artillería de montaña, D. Gonzalo Perez del Puerto, residente en La Coruña.

2.780

FUENTES FERNANDEZ, Antonio, hijo de Enrique y de Generosa, natural de Ibollo, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, soltero, labrador, cuyo paradero se ignora, sujeto á expediente por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del tercer regimiento Artillería de montaña, D. Gonzalo Perez del Puerto, residente en La Coruña.

2.781

GARCIA CANO, Benigno, hijo de Miguel y de Celestina, natural de Espinilla de Abajo, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, soltero, camarero, de 24 años de edad, estatura un metro 617, color moreno, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz puequeña, boca regular, baba poblada, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por el delito de deserción en complot, en tiempo de guerra; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez Instructor del Tercio de Extranjeros, D. Julián Gallego Porro, residente en la calle de Sor Alegría, número 6, bajos, Melilla.

2.762

FERNANDEZ GONZALEZ, Bernardo, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Longoria, Ayuntamiento de Belmonte, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 24 años de edad, estatura un metro 615 milímetros, color moreno, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz roma, boca regular,

barba clara, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por el delito de deserción en complot en tiempo de guerra; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez Instructor del Tercio de Extranjeros, D. Julián Gallego Porro, residente en la calle de Sor Alegría, número 6, bajos, Melilla.

2.761

MIRANDA CANGA, Florentino, hijo de Leonardo y de Eleuteria, natural de Laba, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, calderero, de 26 años de edad, estatura 1,670 metros, color moreno, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo, procesado por el delito de deserción en complot en tiempo de guerra; comparecerá en el término de treinta días, ante el Alférez Juez Instructor del Tercio de Extranjeros, D. Julián Gallego Porro, residente en el calle Sor Alegría, número 6, bajos Melilla.

2.763

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE TINEO

En poder de Saturnino Perez, vecino de Tineo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, que se encontraba causando daños en propiedad particular, cuyas señas son: edad unos once años, capón, color negro peceño, alzada 1,28 metros, herrado de las manos, unos pelos blancos en los costillares y un agrión en el corbejón izquierdo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Tineo, 11 de Julio de 1924.—El Alcalde, J. Menendez.

R. al núm. 2.800

DE CANGAS DE ONÍS

En poder de D. Manuel Soto Fuente, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un burro de dueño desconocido, que fué hallado causando daños en fincas particulares, y cuyas señas son: alzada cuatro y media cuartas, entero, color negro con unas pintas en el cuello y hocico.

Lo que se hace público a fin de que la persona que se considere dueña del referido animal pueda recogerlo en el plazo de quince días, previo pago de su manutención y demás gastos.

Cangas de Onís, 10 de Julio de 1924.—El Alcalde, Diego de Labra.

R. al núm. 2.792

Esc. T. p. del Hospicio provincial.